

**Posición de la A.E.N. ante el Real Decreto 450/05,  
de 22 de abril, de especialidades de Enfermería**

La Disposición transitoria segunda del RD/450/05, de 22 de abril, que trata sobre el "Acceso excepcional al título de Especialista", dice que los aspirantes deberán encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) Haber ejercido como enfermero/a las actividades propias de la especialidad que se solicita durante un período mínimo de cuatro años.
- b) Haber ejercido durante un período mínimo de dos años, siempre que se acredite atención continuada, de al menos 40 créditos en el campo de la especialidad solicitada, o estar en posesión de un título de postgrado de carácter universitario no inferior a 20 créditos o 200 horas.
- c) Haber ejercido durante al menos tres años como profesor de escuelas universitarias de Enfermería en áreas de conocimiento relacionadas con la especialidad de que se trate, además de acreditar al menos un año de actividad asistencial en actividades propias de la especialidad solicitada.

Estos requisitos, en el caso de aspirantes al Título de Especialistas de Enfermería de Salud Mental, deberán haber sido reunidos antes del 4 de agosto de 1998, fecha de la primera convocatoria para cubrir plazas de especialista en Salud Mental por el sistema de residencia.

Son muchas las enfermeras/os que desde hace años ejercen su actividad profesional única y exclusivamente en el campo de la Salud Mental. Profesionales que en numerosas ocasiones han contribuido a la puesta en marcha de dispositivos de nueva creación, como Centros de Día, Centros de Rehabilitación Psicosocial, Centros de Salud Mental Ambulatorios, Unidades de Hospitalización Breve, Equipos de Gestión de Casos, etc.... recursos asistenciales donde continúan trabajando, formando parte de los equipos terapéuticos ya establecidos, e impartiendo docencia a los estudiantes de la Diplomatura de Enfermería e incluso a los residentes de la especialidad de Salud Mental (EIR). Enfermeros/as que se han formado en las unidades comunitarias que contemplan un marco holístico de la atención a la persona con enfermedad mental, y con una cartera de servicios propia de la actividad enfermera. En el momento en que se crearon muchas de las unidades de ámbito más comunitario, se recurrió a enfermeros/as no especialistas que hasta el 6 de mayo del 2005 han podido trabajar hasta ocho años sin que ahora se le convalide la especialidad.

Si bien el sistema EIR debe ser la vía de la formación de especialistas que prevalezca, no podemos olvidar que la mayoría de enfermeros/as que podría conseguir el título de especialista en Salud Mental se ha formado después del cuatro de agosto de 1998. Esto supone una desventaja en relación con el resto de profesionales que accederán a otras especialidades sin la limitación de tiempo.

Por todo ello creemos necesaria la modificación del Real Decreto de Especialidades en una sola cláusula, cambiando la fecha del cuatro de agosto de 1998 por la de seis de mayo de 2005. Existe un precedente exactamente igual en el proceso de convalidación del título de especialista a los psicólogos clínicos.

**Madrid, febrero de 2006**  
**Asociación Española de Neuropsiquiatría**